

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 8 de Marzo de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Miguelterra contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el que denegó el perdon de contribuciones que solicitaba con motivo de los daños causados por la langosta; la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido en el particular el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Miguelterra instruyó expediente á fin de obtener el perdon de las contribuciones con motivo de la sequía y plaga de langosta que habia experimentado.

Dada cuenta á la Diputacion provincial, opinó la Comision encargada de dar dictámen que no podia accederse á lo solicitado, entre otras razones, por ser muchos los pueblos que se encontraban en idénticas circunstancias, y no era equitativo recargar á unos para favorecer á otros; y si bien este dictámen fué impugnado, fundándose en que el pueblo de Miguelterra instruyó en tiempo oportuno el expediente prevenido en la ley, y en que si los demás no lo habian hecho esto no debia perjudicar al que llenó los requisitos establecidos, fué por fin aprobado por mayoría.

Con copia de este acuerdo acudió el Ayuntamiento al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que para alcanzar el

beneficio que la ley concedía instruyó el oportuno expediente, en el que se llenaron los requisitos correspondientes, pero que la Diputacion provincial, sin razon alguna para ello, y fundándose sólo en que la plaga habia sido general y sería preciso atender á los demás pueblos, denegó el perdon al que, celoso por los bienes de sus administrados, instruyó expediente demostrando los perjuicios que experimentó; por todo lo cual pedia que se revocase el fallo apelado y se concediese el perdon de las contribuciones solicitado.

Y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la Seccion con Real orden de 16 de Julio último, expondrá á la consideracion de V. E. que la resolucio. á que aspira el Ayuntamiento de Miguelterra no puede dictarse por ese Ministerio.

La Ley de presupuestos generales del Estado correspondiente al año económico de 1872 á 75 establece en la base 4.ª, Apéndice letra A, que los perdones de contribuciones sólo podrian concederse á pueblos ó comarcas por circunstancias extraordinarias y en virtud de una ley.

La de 6 de Agosto de 1875 dispuso en su artículo 1.º lo siguiente: «Los presupuestos generales del Estado aprobados para el año económico de 1872 á 75 continuarán rigiendo hasta que las Cortes Constituyentes hayan dado la ley fundamental de la República.»

En esta ley no se hizo, por tanto, innovacion alguna respecto al particular de que se trata.

En el decreto de 26 de Junio de 1874 aprobando los presupuestos para el ejercicio económico de 1874-75, nada se estableció referente á este punto; por manera que, aun suponiendo que tal omision dejara sin efecto lo prevenido en las leyes anteriores, no puede prescindirse de que el conocimiento de la materia objeto del expediente pertenece al Ministerio de Hacienda, al cual está subordinado cuanto se relaciona con el presupuesto general del Estado.

Bajo este supuesto erree la Seccion, como

el Gobernador de la provincia, que el acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real tiene sólo el carácter de informe, siendo por lo tanto inapelable; pudiendo en consecuencia el Ayuntamiento de Miguelterra acudir en demanda del perdon que solicita al Ministerio encargado de la resolucio. de tales reclamaciones.

Por eso entiende la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—
Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(Gaceta del dia 9 de Marzo de 1876.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Morata de Jalon contra dos acuerdos de esa Comision provincial, relativos al reparto municipal y cuota impuesta al Conde de Argillo, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de esta Seccion el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Morata de Jalon contra dos acuerdos de la Comision provincial de Zaragoza, relativos á la cuota impuesta al Conde de Morata y de Argillo en el repartimiento girado para cubrir las atenciones del pueblo en el ejercicio económico de 1874-75, resulta que á nombre del interesado se pidió á la Junta municipal la rectificacion de la cuota que le fué repartida por creeria superior á lo que por riqueza amillarada le correspondia:

Que segun el informe de la Junta, para la fijacion de la cuota se tuvo en cuenta, no sólo la riqueza imponible de 15.811 pesetas 50 céntimos que poseia el Conde en el pueblo, sino la de 9.032 á que ascendian los intereses de unos censos que le estaban reconocidos por los Tribunales:

Que dentro del término legal recurrió de agravios un nuevo apoderado del Conde ante la Comision provincial, oponiéndose principalmente á que sirvie-

ran de base de imposición los censos porque, no obstante las ejecutorias dictadas á su favor y las escrituras de censos celebradas con los censatarios, nada habia percibido por aquel concepto desde el año 1869 en adelante:

Que la Comision provincial, teniendo en cuenta que por razon de censos no podia hacerse imposición alguna, y que en todo caso habia que deducir un quinto de la riqueza amillarada, segun se hallaba dispuesto en favor de los hacendados forasteros, acordó que el Ayuntamiento reformase la cuota de que se trata;

Y que con presencia de lo alegado por la corporación local, la misma Comision insistió en su anterior acuerdo, excepto en la parte mandada rebajar por el concepto de hacendado forastero, puesto que segun el Ayuntamiento era reputado el Conde como vecino de Morata.

De ámbos acuerdos se alza el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., fundando su pretension en lo resuelto anteriormente con motivo de analogía pretension del interesado, y en lo dispuesto en la base 4.ª, regla 2.ª, art. 131 de la ley municipal.

Determinase en dicha base que el repartimiento general ha de ser extensivo «á los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia,» valuándolos como utilidad líquida el importe de estas sumas.

Ante precepto tan explicito y terminante, la Sección considera innecesario detenerse en demostrar la legalidad de la cuota impuesta al Conde por razon de los censos que le pertenecen, sin que le aproveche la excepcion de no haber percibido sus intereses.

Sólo en el caso de haber agotado los medios de apremio establecidos en las leyes contra los deudores morosos, y de resultar estos insolventes, es como podria hacer valer su derecho para que no se le computasen beneficios ilusorios.

Mientras tanto la Administracion busca los medios de imposición en todas las manifestaciones de riqueza, sin que pueda tomarse en cuenta, á ménos de entorpecer su marcha expedita, la lenidad é indulgencia de los acreedores, ni la apatía ó morosidad de los deudores en las diferentes transacciones de la vida, lo cual haria poco ménos que ineficaz la percepción de los tributos.

Y como por otra parte la Comision provincial no se funda en disposicion legal infringida; único caso en que podia revocar el acuerdo del Ayuntamiento, al tenor de lo prescrito en el art. 161 de la ley municipal, entiende la Sección:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo de que se apela.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1876. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA,

Relacion de los donativos que, con destino al fondo nacional para alivio de los militares y huérfanos de la guerra civil, han ingresado en esta Secretaria los Ayuntamientos y sugetos de los pueblos que á continuación se expresan:

	Pes's. Cs.	Pes's. Cs.
<i>Cerron.</i>		
D. Venancio Saenz.....	1	
Bernardo Saenz.....		30
Juan Zamora.....		30
Julian Fernandez.....		25
Pedro Carrascosa.....		25
En especie reducido á metálico..	3	— 3 30
<i>Jaray.</i>		
El Ayuntamiento.....	2	88
D. Víctor Laseca.....		30
Félix Calonge.....		30
Simon Delsó.....		25

	Pes's. Cs.	Pes's. Cs.
D. Vicente Fernandez.....		50
Andrés Calonge.....		25
Clemente Peñaiba.....		50
Lorenzo Ortega.....		25
Gorgonio del Hoyo.....		25
Silvestre Dominguez.....		25
Jerónimo Delso.....		25
Venancio Calonge.....		50
Pedro Ruiz.....	25	— 7 50

Matalebreras.

El Ayuntamiento.....	5	
D. Jorge Sanchez.....	1	
Hilario Tutor.....	1	
Andrés Ruiz.....		75
Manuel Dominguez.....		50
Tomás Lopez.....		50
Domingo Gil.....		50
Santiago Hernando.....		50
Eugenio Córdoba.....		50
Angel Perez.....		50
Santiago Garcia.....		31
Francisco Sonier.....		50
Manuel Jimenez.....	1	25
Gregorio Vizmanos.....	1	
Justo Martinez.....	2	50
Mateo Gomez.....		75
Maria La Calle.....		75
José Garcia.....		50
Saturio Vera.....		50
Jorge Valenciano.....		50
Estanislao Dominguez.....		12
Maria Garcés.....		25
Juan Palacios.....		25
Cesáreo Llorente.....		12
Sr. Teniente de la Guardia civil.....		25
Carmelo Villar.....		25
Andrés Calvo.....		12
Pedro Hernando.....		12
Isidoro Valenciano.....		25
Miguel Ruiz.....		25
Benito Perez.....		25
Cirilo Hernandez.....		12
Leon Martinez.....		25
Maria Martinez.....		12
Emeterio Tutor.....		6
Manuel Largo.....		6
Fidel Gil.....		29
Isabel Cabello.....		6
Petra Delgado.....		6
José Celorrio.....		12
Manuel Tutor.....		25
Dámaso Beaumont.....		12
Mariano Tutor.....		15
Ramon Poyo.....		12
Dorothea Fernandez.....		6
Manuel Lopez.....		25
Remigio Berdonces.....		25
Pedro Dominguez.....		25
Pedro Cacho.....		25
Dámaso Hernandez.....		25
Baldomero Gomez.....		12
Bruno Magaña.....		6
Andrés Hernandez.....		12
Alejandro Ruiz.....		6
Galo Sanchez.....		12
Víctor Lopez.....		25
Agustin Tutor.....		25
Juan Villar.....		18
Wenceslao Gil.....		25
Roman Dominguez.....		25
Canuto Garcia.....		12
Venancia Celorrio.....		25
El pueblo de Montenegro.....	3	72 — 30 38

Oncala.

D. Maximino Vallejo.....	2	50
Manuel Alfaro.....	2	50
Bruno Iglesia.....	2	
Toribio Fernandez.....	2	
Mariano Barrero.....	2	
Gregorio Fernandez.....	1	50
Ildefonso Legaz.....	1	50
José Jimenez.....	1	50
Bernabé Redondo.....	1	25
Juan Francisco Duro.....	1	
Miguel Ridruejo.....	1	
Meliton Arancon.....	1	
Juan Perez.....	1	
Manuel Perez.....	1	

	Pes's. Cs.	Pes's. Cs.
D. Dionisio Barrero.....	1	
Juan del Rio.....		50
Pedro Fernandez.....		50
Bernardo Fernandez.....		50
Basilio Jimenez.....		25
Eugenio de Pablo.....		25
Toribio Perez.....		25
Juan de Dios Fernandez.....		25
Isidora Perez.....		25
Domingo Marin.....		25
Estanislao de Pablo.....		25
Eustasio Saenz.....		25
Ignacio Garcia.....		25
Leon Vela.....		25
Vicente Herreros.....		25
Víctor Barrero.....		25
Simeon Redondo.....		25 — 27 50

Suellacabras.

El Ayuntamiento.....	5	
D. Gregorio Ruiz.....	1	
Romualdo Gomez.....		50
Gregorio Lafuente.....		50
Gabriel Herrero.....	2	50
Benito Herrero.....	1	
Gregorio Gomez.....	1	
José Gomez.....		75
Vicente Ruiz.....	1	
Felipe Gomez.....	1	
Julian Martinez.....	1	
Antonino Carrascosa.....		50
Demetrio Garcia.....		50
Domingo Martinez.....		25
Anacleto de Casas.....		25
Fernando Ojuel.....		25
Víctor Cuesta.....		50
Manuel del Rio.....		50
Ildefonsa Casado.....		50
Pedro Ruiz.....		50
Perfecto Castillo.....		25 — 19 25

Trévago.

El Ayuntamiento á nombre del pueblo.....		25
--	--	----

Vizmanos.

El Ayuntamiento.....	5	
D. Cesáreo Sanz.....		25
Francisco Gonzalo.....		25
Venancia Revilla.....		50
Eusebio Garcia.....		03
Pedro Celestino Garcia.....		25
Tomás Mertinez.....		25
Leon Cuadra.....		03
Fernando Garcia.....		12
Brígida Garcia.....		37
Ulpiano Garcia.....		06
Manuel Jimenez.....		25
Saturnino Gil.....	1	50
Antonio Jimenez.....		25
Pedro Valoria.....		06
Maria del Valle.....		06
Juan Garcia Jimenez.....		12
Victoriano Garcia.....		12
Manuel Martinez.....		06
José Brieva.....		12
Antonio Ruiz.....		24
Faustino Torrubia.....		12
Inés Martinez.....		24
Francisco Jimenez.....		06
Julian Blazquez.....		06
Agustin Garcia.....		06
Balbino Blazquez.....		06
Eulogio Brieva.....		06
Domingo Estéban.....		12
Benito Revilla.....		25
Eusebio Lozano.....		08 — 11

Verguizas.

D. Miguel Martinez.....		06
Agapita Blazquez.....		06
Marcelino Lozano.....		03
Vicente Garcia.....		06
Manuel Verguizas.....		06 — 27

Total general..... 126 40

Soria, 5 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

5
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Junio de 1876.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.
BIENES DEL ESTADO.							
D. Juan Soria	Revilla	144 38	17.º	D. Eduardo del Valle	Vizmanos	162 73	9.º
Lamberto Martinez	Medinaceli	18 75	17.º	Valentin Vicioso	Yanguas	37 50	9.º
El mismo	Idem	19	17.º	El mismo	Idem	81 28	9.º
El mismo	Idem	88 13	17.º	Dionisio Bolaños	Judes	225	9.º
El mismo	Idem	25	17.º	Antonio Garcia Jimenez	Vizmanos	125 75	9.º
Luis Monge	Aldeaenseñor	39 50	14.º	Romualdo Garcia	Torremediania	6 80	9.º
Pedro Gonzalo	Peroniel	93 75	13.º	Carlos Lafuente	Soria	4 66	9.º
Julian Ruiz	Agreda	113 25	12.º	Francisco Gil	Arbujuelo	14 25	9.º
El mismo	Idem	100 50	12.º	El mismo	Idem	50 26	9.º
Miguel Navarro	Idem	30 38	12.º	Fernando Garcia	Vizmanos	102	9.º
Julian Molero	Idem	131 25	10.º	Isidoro Calabia	Soria	8 75	9.º
Carlos Lafuente	Soria	112 75	9.º	Carlos Lafuente	Idem	10 75	9.º
Simon Martinez	Villasayas	312 50	7.º	Eusebio la Hoz	Urèx	112 75	9.º
BIENES DEL CLERO							
D. Manuel Martinez	Almazan	25 88	13.º	José Miranda	Judes	112 50	9.º
Benito Gonzalo	Idem	32 50	13.º	Lorenzo Garcia	Villar del Ala	53 75	9.º
Agustin Gallego	Idem	50	13.º	Anacleto Ruiz	Soria	56 37	9.º
Miguel Manrique	Soria	112 50	13.º	Pedro Celestino Garcia	Vizmanos	25 88	9.º
Pablo Gonzalez	Almazan	112 50	13.º	Andrés Garcia	Soria	206 25	8.º
Pedro Sanz	Idem	93 75	13.º	Domingo las Heras	Dijustes	64 38	8.º
Felix Utrilla	Almaluez	65	13.º	Felipe Cabriada	Almarza	408	8.º
Genaro Lapeña	Nolay	28 75	13.º	Paulino Yubero	Miñana	175	8.º
Marcos Gallego	Idem	43 75	13.º	Candido Alfaro	Soria	51 50	7.º
Agustin Rodrigálvarez	Arcos	100	13.º	Agustin Rico	Burgo	25	7.º
Pedro Bendicho	Aguaviva	20	13.º	Marcelino Pinilla	Gómara	16 60	7.º
Lázaro Atienza	Nepas	35 01	13.º	Cosme Lapuerta	Soria	13 25	7.º
José Tejedor	Judes	75 65	13.º	Carlos Madrazo	Burgo	766 80	7.º
El Ayuntamiento de	Arcos	8 63	13.º	Antonio Rico Barron	Idem	826 80	7.º
D. Mariano Huerta	Chaorna	300	13.º	El mismo	Idem	586 80	7.º
Celestino Moreno	Moron	37 50	13.º	El mismo	Idem	376 80	7.º
Angel Garijo	Almazan	58 80	13.º	El mismo	Idem	196 25	7.º
Francisco Gomez	Idem	75	13.º	El mismo	Idem	1501 80	7.º
Pantaleon La Calle	Idem	362 50	13.º	El mismo	Idem	376 80	7.º
Francisco del Campo	Agreda	38 75	13.º	El mismo	Idem	406 80	7.º
Juan Francisco Poza	Almazan	27 63	12.º	El mismo	Idem	722 25	7.º
Justo Licerias	Licerias	25 25	12.º	El mismo	Idem	156 25	7.º
Pedro Andrés	Montejo	6 25	12.º	El mismo	Idem	21 69	7.º
Justo Licerias	Licerias	21 50	12.º	Laureano Huerta	Monteagudo	182 63	7.º
El mismo	Idem	17 25	12.º	Joaquin Gil	Idem	125	7.º
El mismo	Idem	33 25	12.º	El mismo	Idem	142 55	7.º
El mismo	Idem	240	12.º	El mismo	Idem	56 88	7.º
Victoriano Lamorena	Hoz de Arriba	375	12.º	El mismo	Idem	27 50	7.º
Pedro Andrés	Montejo de Licerias	14	12.º	El mismo	Langa	16 25	7.º
Andrés José Gonzalo	Idem	13 75	12.º	Agustin Verde	Canredondo	176 38	7.º
Antonio Ramiro	Reboilosa de Pedro	126 25	12.º	Santos Garcia	Idem	132 50	7.º
Andrés José Gonzalo	Montejo	63 25	12.º	El mismo	Soria	1130 33	7.º
El mismo	Idem	28 98	12.º	Juan José Navarro	Gómara	87 63	7.º
José Perez	Agreda	39 25	12.º	Valentin Lorenzo	Canredondo	37 50	7.º
Julian del Rio	Idem	140	12.º	Isidoro Perez	Ojuel	150	7.º
Doroteo Martin	Ligos	127 88	12.º	Romualdo Estepa	Soria	125 13	7.º
Benito Rica	Burgo	125 25	12.º	Cosme Lapuerta	Idem	50 13	7.º
Cosme Sanz	Ligos	4 22	12.º	El mismo	Almarza	91 75	7.º
Benito Rica	Burgo	12 50	12.º	Fermin Ruiz	Nogralas	37 50	6.º
El mismo	Idem	62 16	12.º	Alejo la Torre	Soria	60 46	6.º
Epifanio Campos	Agreda	128 69	12.º	Toribio Anton	Idem	35 30	6.º
Agustin Sancho	Burgo	30	12.º	El mismo	Aldeaelpozo	187 50	6.º
Rafael Garcia	Hortezuela	137 75	11.º	Felix Peña	Rioseco	259	6.º
Nicolás Martinez	San Andrés de San Pedro	94 38	11.º	Juan Palomar	Soria	68 25	6.º
Juan Gualberto Jimenez	Fuentes de Magaña	253 88	11.º	Toribio Anton	Idem	150 95	6.º
Francisco Izquierdo	Magaña	91 50	11.º	Francisco Jimenez	Majan	9 45	6.º
Lamberto Martinez	Medinaceli	53 39	11.º	Marcos Cervero	Soria	26 55	6.º
El mismo	Idem	125 25	11.º	Cosme Lapuerta	Idem	50	6.º
El mismo	Idem	237 63	11.º	El mismo	Idem	75 53	6.º
El mismo	Idem	188 01	11.º	Toribio Anton	Velamazán	72 37	6.º
El mismo	Idem	114	11.º	Narciso Sobrino	Soria	75 05	6.º
El mismo	Idem	48 75	11.º	Toribio Anton	Ocenilla	6 60	6.º
Luis Herrero	Torretarranclo	35 88	11.º	Rufino Gomez	Ribarroya	1027 50	6.º
Agustin Ruiz	Soria	87 63	10.º	Lamberto Martinez	Medinaceli	100	6.º
Casimiro Martinez	Valduérteles	93 88	10.º	Rufino Garcia	Rabanera	45	6.º
Angel Camporedondo	Idem	62 50	10.º	Nicanor Aguirre	Burgo	76 50	6.º
Pedro Martinez	Soria	43 88	10.º	Vicente Soriano	Idem	61 65	6.º
Anselmo Alfaro	Valdecantos	29 75	9.º	El mismo	Idem	26 50	6.º
Vicente del Cura	Idem	32 94	9.º	El mismo	Almarza	627 30	5.º
El mismo	Idem			Fermin Ruiz	Soria	300 05	5.º
				José del Fresno	Almazan	350 05	5.º
				Juan Beltran	Idem	760 50	5.º
				El mismo	Soria	31 90	5.º
				Miguel Fuertes	Burgo	130	5.º
				Miguel Olalla	Soria		
				Pedro Martínez			

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE		Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE	
		Pets. Cént.	Plazo.			Pets. Cént.	Plazo.
D. Urbano Lopez	Calatañazor	180	5.º	D. Hilario Perez	Beraton	23 40	8.º
Andrés García	Soria	75	3.º	Vicente Estéban	Liceras	625	8.º
REDENCIONES.				Sotero Garrido	Puebla de Eca	31 38	8.º
D. Venancio Perez	Golmayo	773 81	7.º	El mismo	Idem	25 13	8.º
Miguel y Estéban Martinez	Villaseca de Arciel	240 31	7.º	Juan Pio Lopez	Monteagudo	750	7.º
Féipe Arribas	Fuentecantos	110 40	7.º	El mismo	Idem	750	7.º
BIENES DE PROPIOS.				El mismo	Idem	750	7.º
D. Juan Diez	Abejar	125	10.º	Isidoro Perez	Canredondo	21 10	7.º
Eusebio Bados	Aldealafranca	11 30	10.º	El mismo	Idem	128 50	7.º
Valentin Alejandro	Alameda	37 50	10.º	Anselmo Peña	Aldealpozo	20	6.º
Joaquin Sancho	Aldealpozo	1125	10.º	Pedro Luis Calvo	Montenegro de Agreda	30 10	5.º
Victor Latorre	Seron	22 50	10.º	Antonio Lafuente	Piquera	207 60	4.º
Manuel Gonzalez	Fraguas (las)	30 25	10.º	El mismo	Idem	600 10	4.º
Rafael Sanz	Almenar	30	10.º	Tomás Hernando	Pedraja de San Estéban	77 30	4.º
José Barrio	Montejo	310 50	10.º	Lázaro Hernandez	Hinojosa del Campo	1520 60	3.º
Feliciano Garcia	Valderoman	357 75	10.º	El mismo	Idem	120	3.º
Juan Gonzalez	Peroniel	130	10.º	Frutos y Juan Garcia	Ricseco	2300	2.º
Antonio Rico Barron	Burgo	78 50	10.º	Francisco Benito	Soria	660	2.º
Nicolás Martinez	San Andrés de San Pedro	160	10.º	Pedro Ballano	Torreandaluz	970 60	2.º
Basilio Palomar	Ligos	150 30	10.º	Manuel del Amo	Revilla	308 60	2.º
Pedro M. Garcia	Aldehuelas (las)	463 50	10.º	Andrés Garcia	Soria	200	2.º
Celestino Jimenez	Cigadosa	101 35	10.º	Jacinto y Cipriano Labanda	Tozalmoro	60 30	2.º
Leon Sanz	Valdemoro	50 25	10.º	Los mismos	Idem	61	1.º
Angel Soria	Valdeluviel	500	9.º	Andrés Garcia	Soria	314	1.º
Carlos Lafuente	Soria	40	9.º	El mismo	Idem	302 50	1.º
Juan Martinez	Cubo de Hogueras	22 50	9.º	El mismo	Idem	641 90	1.º
Eleuterio Calonge	Lubia	26	9.º	El mismo	Idem	161 40	1.º
Hermenegildo Martinez	Burgo	425 03	9.º	BIENES DE BENEFICENCIA.			
Fermin Recio	Lubia	15	9.º	D. Carlos Lafuente	Soria	30	9.º
Cosme Lapuerta	Soria	22 50	9.º	Pio Abad	Madrid	800 20	5.º
Ramon Escribano	Cueva de Agreda	782 50	8.º	REDENCIONES.			
Julian Carnicero	Navalcaballo	30	8.º	D. Agustín Ruiz	Villar del Campo	67 91	5.º
Pedro Andrés	Montejo	150	8.º	Soria, 3 de Junio de 1876.—El Jefe de la Seccion P. I., PEDRO BRIEVA.— V.º B.º—P. O. MIGUEL FERNANDEZ CORUJEDO.			
Jorge y Francisco Maria	San Andrés de San Pedro	101	8.º				
Féipe Garcia	Canredondo	131 25	8.º				
Anastasio Garcia	Garray	75 50	8.º				

SECCION CUARTA.

TELÉGRAFOS.—SECCION DE SORIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion desde Calatayud á Soria y desde Soria á Aranda de 380 postes y 2.190 aisladores:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el lugar que ocupa la Seccion de Telégrafos de esta capital el dia 20 del actual y hora de las once de su mañana.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á conducir desde Calatayud á Soria y desde Soria á Aranda, repartiéndolos en los sitios marcados al efecto, los 380 postes y 2.190 aisladores, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia (fecha tantos), y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesorería de la provincia la fianza de (tantas pesetas) importe del 5 por 100 de la cantidad por que me comprometo á entregar el citado material en los puntos y por los precios indicados.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los terminos arriba citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion de la Superioridad. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre fa-

cultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo menos diez minutos, pasados los cuales, concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en el acto á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remate la conduccion del material. Si el rematante faltase al cumplimiento de alguno de los articulos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad se extenderá una obligacion en el papel sellado correspondiente firmada por las personas que lo hagan en

el acta, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y una copia.

11.ª La entrega del material en los puntos que se marquen deberá quedar terminado á los 25 dias, á contar del en que por esta oficina se comuniqué al rematante la aprobacion de la Superioridad.

12.ª Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa del material en los puntos designados, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro ó la Administracion económica de esta provincia, á elección del contratista.

13.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 2 pesetas por cada poste desde Calatayud á Soria; 2 pesetas por cada poste desde Soria á Aranda, y 85 céntimos en cada trayecto por cada diez kilogramos de aisladores.

14.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Soria, 3 de Junio de 1876.—El Director de la Seccion, GABRIEL DEL RIO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.—Se arriendan los pastos de la pradera del rio Mazos; advirtiéndose que tiene una cuarta de yerba casi por igual. Al que le con venga dicho arrendamiento podrá avistarse con su dueña la señora viuda de D. Marcelino Manrique, calle del Collado, núm. 52, Soria.